

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 60

EST-VCT-GIAM-066

ESTADO No. 066

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-73	HAIDER ORLANDO JARABA MIELES, SAÚL ENRIQUE DÍAZ MEJÍA, DONALDO ENRIQUE HOYOS CARMONA, ÁLVARO ANTONIO PÉREZ YEPES	05 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF – GF No. 004	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores: Haider Orlando Jaraba Miele, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.652.506 de Cauca (Antioquia), Saúl Enrique Díaz Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 78.109.754 de Ayapel (Córdoba), Donaldo Enrique Hoyos Carmona identificado con cédula de ciudadanía No. 98.654.323 de Cauca (Antioquia) y Álvaro Antonio Pérez Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 78.293.699 de Montelíbano (Córdoba), para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 60

					1. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 2. Documentos legibles, que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. 3. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-73. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE	ARE-79 ARE-220	LIBARDO CAÑAS MANTILLA, MARÍA GRACIELA VERA	05 DE MARZO DEL 2021	AUTO VPF-GF No.05	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a al señor Libardo Cañas Mantilla identificado con cédula de ciudadanía No. 88.158.240 y la señora María Graciela Vera identificada con cédula de ciudadanía No.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 60

UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL					27.645.173, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, so pena de entender desistido el trámite: 1. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 2. Para el Frente del usuario 74282 con las coordenadas Longitud -72,69344 y Latitud 7,26758, frente cargado en AnnA Minería, cuyo responsable es la señora María Graciela Vera, deberá de presentar la descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, avances en el frente de explotación y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 3. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: A) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. B) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
------------------------------------	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 60

					C) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-79 y ARE- 220. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021 y LDD-08031	CANtera LAJITAS S.A.S	27 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 60	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación- PUEE presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 071 del 26 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir por una sola vez a la sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, para que alleguen las correcciones y/o adiciones al Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE como lo indica el Concepto Técnico GET No. 071 del 26 de abril de 2021, en su numeral 3.3, presentando lo siguiente: 1. Presentar el plano topográfico a escala 1:2.000 o 1:5.000, curvas de nivel cada metro o 2 metros, (con infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas, lagunas, viviendas). Involucrar el patio de acopio que se encuentra en servidumbre. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2. Allegar el plano de geología estructural regional y local, (con pliegues, rumbos, buzamientos, fallas), mapa de isopacos, plano de ubicación de puntos de control geológico, perfiles geológicos transversales y longitudinales regionales y locales, con direcciones y escalas horizontales y verticales, además de las columnas estratigráficas tanto regionales como locales. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 3. Allegar el plano del modelo geológico conceptual de las áreas a integrar, con su

					respectivo bloque-diagrama del modelo geológico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 4. Presentar secuencia de explotación del proyecto unificado y plano de soporte de acuerdo al diseño minero presentado y la producción estimada, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015. 5. Presentar cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto integrado de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación indicadas, involucrar requerimientos de personal, producción, rendimiento de turno, periodos de tiempo. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 y con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-0821 y LDD-08031, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, “superposición con zonas de restricción minera: Superposición total - - Proyecto de Interés Nacional Estratégico Polígono, Superposición parcial - Proyecto Licenciado Polígono: Sector: Hidrocarburos, Superposición parcial y total - Proyecto Licenciado Polígono: Sector: Hidrocarburos, Operador: ECOPETROL S.A, Proyecto: ZAHORI”, respectivamente; por lo cual, la sociedad titular en caso de que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, puede presentarse variaciones en la integración de las áreas de los títulos en cita; lo cual debe ser considerado por el titular. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legar de la Sociedad CANtera LAJITAS S.A.S, o
--	--	--	--	--	---

					quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13952	MARIO VELÁSQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELÁSQUEZ BELLO, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO y JOSE SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ	28 DE ABRIL DE 2021	GET N.º 61	ARTÍCULO PRIMERO. -No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado como requisito para acceder al Derecho de Preferencia según lo contemplado en Art. 53 de La Ley 1753 de 2015,parael Contrato de Concesión No. 13952, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 073de fecha 28de abril de 2021,el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, Requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,para que allegue las correcciones y/o adiciones del complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado como requisito para acceder al Derecho de Preferencia, que deben ser presentadas para el Estimativo dela Reserva Mineral como lo indica el Concepto Técnico GET No. 073defecha 28de abril de 2021, en su numeral 3.2.3, el cual determina: 1. Factor modificador minero a. Presentar plano de delimitación definitiva del área del proyecto a escala 1: 1.000 o mayor detalle, con la base topográfica, el polígono debe estar georreferenciado en coordenadas geográficas. b. Presentar justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con los parámetros básicos para cada bocamina y plano general de cada una a escala 1:1000 o mayor detalle, donde se muestre localización, labores actuales y proyectadas, proyección de accesos, inclinados, cruzadas, tambores, etc, indicar las labores de desarrollo, preparación y explotación. c. Presentar dentro del planeamiento minero las bocaminas necesarias para el desarrollo del proyecto minero, indicar que tipo de labor es cada una, uso, ubicación con su respectivo plano a escala 1:1000 o mayor detalle y legible. Adicional aclarar si el Tambor de Ventilación Vidriosa se va a desarrollar como bocamina. d. Ajustar la secuencia anual de avance de las labores mineras (desarrollo, preparación, explotación y demás) para cada bocamina necesaria en el desarrollo del proyecto minero, la cual deben ser concordantes con el cronograma de actividades. Presentar planos de secuencia minera a escala 1:1000 o mayor detalle. e. Presentar secuencia de botadero, capacidad de botadero, cantidad de remoción de estéril anual por UPM, actividades y equipos necesarios para la disposición de estériles y adecuación de botadero, describir los equipos y maquinaria necesaria e involucrar los gastos dentro de la evaluación financiera. Adicional allegar plano de avance anual de botaderos a escala 1:500 o mayor detalle f.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 60

					Aclarar si el plan anual de consumo de explosivos está establecido para las 6 UPM nombradas dentro del documento técnico. g. Presentar el análisis de dilución que se presenta durante las operaciones mineras, la cual forma parte de las reservas mineras. h. Aclarar para que inclinados se requieren los malacates internos nombrados, y si estos son proyectados para lo largo del desarrollo del proyecto minero. i. Presentar los factores de eficiencia de los equipos, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de todos los equipos requeridos para la actividad minera, y adicionalmente realizar cálculo de rendimientos de los equipos de extracción mecánica y equipos de perforación y voladura. j. Presentar diseño, calculo y que elementos de electrificación que será usados en cada bocamina para el desarrollo del proyecto minero. k. Presentar diseño, manejo y cálculo de aguas superficiales y de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas y en cuanto a desagüe minero aclarar si se realiza tratamiento de agua subterránea, el titular debe tener en cuenta el artículo 3 de la Resolución 190 del 03 de septiembre de 2003 por la cual se establece un PMA por parte de la CAR. Adicional, presentar plano de desagüe identificando recorridos, sitios de almacenamiento, ubicación de bombas, cunetas (superficie) a escala 1:1000 o mayor detalle. l. Ajustar los cronogramas de actividades con proyecciones de acuerdo con la vida útil del proyecto, incluyendo la etapa de explotación, rendimientos por turno y con requerimientos de personal anual. m. Presentar el personal requerido para la ejecución del proyecto, así como el organigrama de la empresa y los requerimientos de personal anual. n. Aclarar si se realizara retrollenado, de ser así describir las actividades y de qué manera se llevará el mismo, adicional presentar análisis de subsidencia y que consideraciones se van a tener en cuenta ante posibles fenómenos de subsidencia por el desarrollo de las actividades mineras. o. Presentar el análisis geotécnico y análisis de estabilidad con el respectivo diseño y tipo de sostenimiento y características geométricas para las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir as consideraciones geotécnicas (indicar factores de seguridad para los machones que se dejar en el área de explotación una vez se extrae el mineral, etc.). Allegar los esquemas del método de sostenimiento con sus respectivas dimensiones y plano de sostenimiento minero a escala 1:500 o mayor detalle para cada bocamina. p. Ajustar los circuitos de ventilación actuales y proyectados de cada bocamina para que sean legibles, relacionar los equipos necesarios, responsables, planes de contingencia del sistema de ventilación, proyección de la ventilación. q. Presentar los análisis de concentraciones del gas metano en cada uno de los mantos de carbón a explotar, con su respectivo plano de ubicación; dando cumplimiento al art 62 del Decreto 1886 de 2015. r. Presentar el plano de seguridad minera donde se permita identificar vías de evacuación, ubicación de extintores, botiquines, etc 2. Factor modificador de infraestructura a. Presentar plano a escala de mayor
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 60

					detalle o legible la información contenida dentro del plano, presentar las bocaminas necesarias para el desarrollo del proyecto minero, ajustar la información del documento en cuanto a los datos de ubicación de cada bocamina, debido a que se tienen coordenadas y cotas diferentes. b. Presentar las inversiones realizadas o a realizar para las instalaciones y obras de minería 3. Factor modificador de mercado Complementar el estudio de mercados con estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. 4. Factor modificador económico: Realizar los ajustes correspondientes a la información financiera teniendo en cuenta la producción anual proyectada de acuerdo a las bocaminas y la información relacionada a costos de plan social, infraestructura actual y proyectada, actividades de disposición y manejo de estériles, etc. 5. Factor modificador legal Aclarar si se necesita de servidumbre minera para labores mineras o bocaminas con títulos contiguos, de ser así, describir el tipo de labor, para que se necesita y allegar los planos de ubicación a escala detallada. 6. Factor modificador medioambiental Plan de cierre a. Realizar descripción de las actividades de cierre como son: estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipo, manejo y control de aguas. b. Aclarar porque se proyecta realizar únicamente cierre final, sin tener en cuenta los demás tipos de cierre como son: progresivo, parcial, post-cierre, etc, se debe ajustar la información, describiendo las actividades para cada tipo de cierre, costos, personal requerido y responsables. c. Dentro de plano de cierre se indica que se realizará desmonte de la infraestructura, describir cómo se desarrollará la actividad y si se requiere de equipos y/o maquinas adicionales, adicional en Plano 2 de cierre no se evidencia el desmonte total de la infraestructura, por tanto, aclarar que uso se le dará a la misma. d. Ajustar las inversiones del plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura dentro de la evaluación financiera. Instrumento ambiental e. Para la categorización y estimación de las reservas se debe tener en cuenta las bocaminas aprobadas dentro del instrumento ambiental, y tener en cuenta que no se pueden desarrollar actividades mineras en bocaminas no aprobadas en PTO y que no cuenten con licenciamiento ambiental. f. Tener en cuenta para el planeamiento minero las prohibiciones y/o restricciones impuestas por la CAR mediante Resolución No. 190 de fecha 3 de septiembre de 2003. 7. Factor modificador social Presentar las actividades propuestas dentro del plan social para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera. 8. Estimación y categorización de reservas minerales a. Presentar análisis cualitativo y cuantitativo con los respectivos soportes donde se evidencie la materialidad de cada uno de los factores modificadores en todos sus componentes sobre los recursos, para obtener el estimativo de reservas minerales del título minero No 13952.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 60

					b. El titular deberá ajustar la estimación de reservas probadas y probables, teniendo en cuenta que la única bocamina aprobada dentro de la viabilidad ambiental es la BM La Gallinacera la cual debe ser categorizada como reserva probada y las demás que no se encuentran aprobadas, deberán ser categorizadas como reservas probables. c. Presentar plano de distribución de las reservas minerales por mantos. d. Presentar la fecha efectiva de estimación de las reservas minerales. 9. Producción y vida útil del proyecto a. Presentar la producción proyectada año a año por manto teniendo en cuenta la estimación de las Reservas Minerales. b. Indicar la duración o vida útil del proyecto teniendo en cuenta las reservas probables, probadas y las agotadas, teniendo en cuenta que la vida útil no puede ser mayor a la duración que presente la minuta del contrato, es decir que se podrá proyectar hasta el año 2032. PARÁGRAFO.-Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. Si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motivadel presente auto. ARTICULO TERCERO: Informara los titulares del Contrato de Concesión No. 13952, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se notifique el presente auto, se citará a una mesa técnica. ARTÍCULO CUARTO.-A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 340-46-994000000292 de con vigencia del 31 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO. -Informara los titulares del Contrato de Concesión No. 13952,que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARIO VELÁSQUEZBELLO, MARIA PAULA VELÁSQUEZ BELLO, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO y JOSE SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. 13952, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno,por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 60

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	27 DE ABRIL DE 2021	VSC N.º 55	2. REQUERIMIENTO Y/ O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional-PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que de la evaluación técnica de los radicados en la plataforma Anna Minería con Nos 16807-0 del 2/12/2020 y 22837 -0 del 10/03/2021, se allegaron los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2019 y 2020, respectivamente, se profirieron los Conceptos Técnicos radicados Nos 6252959 y 6368949, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. 2.2. NO Aceptar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS- FBM ANUALES 2019 Y 2020, de conformidad con las conclusiones mencionadas en el numeral 4 de los Conceptos Técnicos con radicación Nos 6252959 y 6368949 de abril de 2021. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que en el término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma Anna Minería los requerimientos efectuados en los numerales descritos conceptos Técnicos radicados Nos 6252959 y 6368949 de abril de 2021. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, de los Conceptos Técnicos radicados Nos 6252959 y 6368949 de abril de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGC-082	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA (y su apoderada), SONIA EDILMA HUERTAS CARLOSAMA, HÉCTOR JAIME MATEUS ARIZA, COMERCIALIZADOR A DE COMBUSTIBLES SKAVI S.A.S.	23 DE ABRIL DE 2021	GEMTM N.º 149	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11334235, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través del radicado No. 20211000951382 del 19 de febrero de 2021: - Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SONIA EDILMA HUERTAS CARLOSAMA por el anverso y reverso. - Poder debidamente conferido por el señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA a la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ. - A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad

					generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificación de ingresos del año 2020 suscrita por contador público y acompañada de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11334235, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, so pena, so pena, de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos mineros, presentado a través del radicado No. 20211000994032 del 19 de febrero de 2021: - B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Debe allegar certificado de antecedentes disciplinarios con fecha vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros allegados. - B.2 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Debe allegar registro de matrícula mercantil como persona natural, renovada y actualizada. - B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado con fecha vigente. - Poder debidamente conferido por el señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA a la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11334235, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FGC-082, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el siguiente documento: - B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Debe allegar RUT actualizado con fecha vigente. - Poder debidamente conferido por el señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA a la señora CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VELEZ. - Documento de negociación debidamente suscrito, en el cual se especifiquen las coordenadas del área a ceder y retener ajustadas al sistema de cuadrícula minera. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS EDUARDO PINTO VERGARA titular del Contrato de Concesión No. FGC-082 y a su apoderada, a los señores SONIA EDILMA HUERTAS CARLOSAMA, identificada con la cédula de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 60

					ciudadanía No. 51.882.070 y al señor HÉCTOR JAIME MATEUS ARIZA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.069.882 y a la sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SKAVI S.A.S. con el NIT 900.553.303-4, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S	27 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 807	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los siguientes pagos: • EL saldo faltante de pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de noviembre de 2018 a 07 de diciembre de 2018 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.536.335) más los intereses causados desde el 4 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de diciembre de 2018 a 07 de enero de 2019 por valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.348.667) más los intereses causados desde el 22 de diciembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante de pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de enero de 2019 a 07 de febrero de 2019 por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.122.206) más los intereses causados desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante de pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de febrero de 2019 a 07 de marzo de 2019 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$577.052), más los intereses causados desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El saldo faltante de pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de marzo de 2019 a 07 de abril de 2019 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$86.642), más los intereses causados desde el 26 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de abril de 2019 a 07 de mayo de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 24 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de mayo de 2019 a 07 de junio de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 22 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 60

					por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de junio 2019 a 07 de julio de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 22 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de julio de 2019 a 07 de agosto de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 20 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de agosto de 2019 a 07 de septiembre de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 23 de agosto de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de septiembre de 2019 a 07 de octubre de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 21 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de octubre de 2019 a 07 de noviembre de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 23 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de noviembre de 2019 a 07 de diciembre de 2019 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de diciembre de 2019 a 07 de enero de 2020 por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24.749.572) más los intereses causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de enero de 2020 a 07 de febrero de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 22 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de febrero de 2020 a 07 de marzo de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 22 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de marzo de 2020 a 07 de abril de 2020
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 60

					por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de abril de 2020 a 07 de mayo de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 24 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de mayo de 2020 a 07 de junio de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 22 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de junio de 2020 a 07 de julio de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 24 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de julio de 2020 a 07 de agosto de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 23 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de agosto de 2020 a 07 de septiembre de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 25 de agosto de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de septiembre de 2020 a 07 de octubre de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 22 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de octubre de 2020 a 07 de noviembre de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 23 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de noviembre de 2020 a 07 de diciembre de 2020 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de diciembre de 2020 a 07 enero de 2021 por valor de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 60

					M/CTE (\$26.234.547) más los intereses causados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de enero de 2021 a 07 de febrero de 2021 por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.152.753) más los intereses causados desde el 23 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de febrero de 2021 a 07 de marzo de 2021 por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.152.753) más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de marzo de 2021 a 07 de abril de 2021 por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.152.753) más los intereses causados desde el 20 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. El pago por concepto de canon correspondiente al periodo desde 08 de abril de 2021 a 07 de mayo 2021 por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$27.152.753), más los intereses causados desde el 22 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000387 del 27 de abril de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite
--	--	--	--	--	---

					por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 808	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR al titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Una vez verificado el expediente digital del título minero No FEQ-102, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. ✓ Continuar con la Implementación del Programa de Capacitación y plan anual de trabajo establecidos por la empresa. ✓ Conformar y capacitar las Brigadas de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencias Vigente de la empresa. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. 3.2 Continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. 3.3 Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001615 el 18 de noviembre de 2020, notificado por estado 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 Informar al titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 0000043 del 16 de abril de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 60

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 809	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR a la sociedad titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EFR-111, se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones a la sociedad titular: ✓ Presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras, dado que se está explotando un volumen superior al aprobado, es decir, en el instrumento técnico se estableció una producción anual de 50.000 metros cúbicos de gravas y revisando los registros de producción que reposan en la mina correspondiente al año 2020, se verifica que, en el mismo año se extrajo un volumen de 105.195 metros cúbicos de gravas. ✓ Mantener los registros de producción soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable, que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente de los volúmenes o cantidad de material explotado dentro del área. ✓ Presentar el acto administrativo por medio del cual la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"., autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución PM-GJ-1.2.6.09.2.6.09.1332 del 21 de mayo de 2009, a favor de la ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S., actual titular del Contrato de Concesión No. EFR-111. ✓ Socializar los Procedimientos de Trabajos Seguro al operario de la retroexcavadora y conductores de las volquetas. ✓ Actualizar la certificación del operador de la retroexcavadora, toda vez que la evidenciada durante el SEL, tuvo vigencia hasta el 20 de enero de 2020. ✓ Actualizar el Plan de Trabajo anual, socializarlo con los trabajadores y llevar los respectivos registros de asistencia. ✓ Implementar el programa de capacitaciones proyectados para el año 2021 y llevar los respectivos registros. ✓ Realizar la entrega de la dotación al personal que labora en la mina, con la frecuencia que se establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015). Es decir, la primera se debe otorgar el 30 de abril, la segunda el 31 de agosto y la tercera el 20 de diciembre. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 INFORMAR el Contrato de Concesión No.EFR-111 que mediante Auto GSC-ZC No. 1595 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 INFORMAR a la sociedad titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 0000046 del 19 de abril de 2021. 3.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en
------------------------------	----------------	---	----------------------------	-----------------------	--

					cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081516X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 810	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081516X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. ICQ-081516X, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar señalización informativa y de seguridad en el área del título minero ICQ- 081516X. • Presentar ante la ANM un informe de las condiciones de mercado, donde se explique cuáles son las condiciones que ha llevado a la no explotación del volumen de material aprobado en el PTO y qué medidas se consideran para suplir dicha problemática, ya que no se presenta explotación aun contando con PTO y viabilidad ambiental otorgados. • Implementar base de datos o archivo de almacenamiento digital de los registros de producción con el fin de optimizar y mantener toda la información actualizada y a la mano, para futuras fiscalizaciones y control interno. • Implementar el SGSST en todos sus componentes con sus respectivos soportes y mantenerlos actualizados. • Una vez se reactiven las actividades en el área del título minero, aplicar en las actividades en el estricto cumplimiento a lo reglamentado en el decreto 2222 de 1993, para labores mineras a cielo abierto. • Una vez se reactiven las labores de explotación en el área del título minero, presentar los soportes y registros de entrega de dotación y elementos de protección personal a los trabajadores que laboran en el proyecto minero. • Una vez se reactiven las labores de explotación en el área del título minero Presentar los soportes de afiliación del personal al sistema de seguridad social. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000025 del 06 de enero de 2021, notificado por estado No. 004 del 07 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 60

					cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13014	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 811	REQUERIMIENTOS 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 13014, para que presente a la autoridad minera justificación técnica de la no realización de labores de explotación en el área del título minero por más de seis meses, toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, aprobado y cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, además del Cronogramas de Actividades para el año en curso. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° 13014 que se debe continuar cumpliendo el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL GSC-ZC No. 000051 del 20 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBP-081	GEOMINERALES S.A	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 812	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBP-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GBP-081 para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Actualizar el Plan de Emergencias. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. 3.2 Informar a la sociedad titular continuar con la implementación del Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. 3.3 Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 60

					a la sociedad titular Continuar con la Implementación del Programa de Capacitación y plan anual de trabajo establecidos por la empresa. 3.4 Informar a la sociedad titular que en el presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea- SEL GSC-ZC 000050 del 20 de abril de 2021. 3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-122	FLOR ALBA MEDINA GARCÍA Y DELFINA BENITO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 813	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJ6-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-122, para que presenten la siguiente instrucción técnica: • Presentar a la autoridad minera justificación técnica de la no realización de labores de explotación en el área del título minero por más de seis meses, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, además del cronograma de actividades a realizar. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000053 del 21 de abril de 2021. 3.2 Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000016 del 05 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 07 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 815	2. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES: Una vez revisado el expediente digital del título minero No.EDP-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión EDP-151, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Ejecutar las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO y parámetros otorgados en la Licencia Ambiental. - Ceñirse al volumen de explotación aprobado mediante Resolución No 26051039 del 08 de noviembre de 2005, en la cual CORMACARENA otorgo Licencia Ambiental. - Realizar correctivos al sistema empleado para el control de producción, con el fin de medir los volúmenes extraídos en el área del título de una manera trazable, medible y verificable. - Implementar y documentar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo a la maquinaria y equipos. - Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. - Complementar los procedimientos de trabajos seguros en la operación. - Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería. - Velar por el uso correcto de los elementos de protección personal especialmente las gafas de seguridad, protección respiratoria y auditiva - Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título (vías de acceso, frentes de explotación, velocidad máxima permitida, grados de pendiente y protección ambiental). 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Se recomienda recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. EDP-151, las cuales serán verificadas en cualquier momento por la Autoridad Minera. 3.3 Dar cumplimiento a las demás instrucciones que se realicen en el informe correspondiente a esta visita, si a ello hubiere lugar. 3.4 Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001990 del 23 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste un incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EDP-151, que como resultado del Concepto de Técnico GSC-ZC No. 000237 de 01 de octubre de 2020, en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 60

					el que se realizó la revisión y análisis de las Imágenes Satelitales de Comparación Multitemporal, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No GSC-ZC No. 000035 del 12 de abril de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BB3-111	LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 816	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al Titular para que allegue: • El pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020 por valor de MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.071), correspondiente a los cinco (5) metros cúbicos de arena reportado en el Formato Básico Minero anual de 2020 radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA. • El pago del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2020 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$857) correspondiente a los cuatro (4) metros cúbicos de arena reportado en el Formato Básico Minero anual de 2020 radicado en la plataforma de ANNA MINERÍA. • El pago faltante por concepto del IV trimestre de 2018, por valor de CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52). • Presentar la corrección de los Formatos Básicos anual de 2012, 2013 y 2014, allegados mediante radicado No.20201000727552 en un único plano topográfico, el cual NO SE ACEPTÓ toda vez que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM –, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 60

					Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000365 del 23 de abril de 2021. 4. Se recuerda al Titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área Título Minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar al titular que no le es exigible la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), en atención a que mediante la Resolución No. VSC 000233 del 18 de febrero de 2021, con certificación de notificación electrónica VNE-VCT-GIAM- 00548 del 08 de abril de 2021, en el artículo segundo, se determinó ACEPTAR la renuncia presentada por el Titular de la Licencia de Explotación No. BB3-111. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001178 del 11 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 054 del 19 de agosto de 2020 y Resolución No. VSC 000233 del 18 de febrero de 2021, con certificación de notificación electrónica VNE-VCT-GIAM- 00548 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD - se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 60

					al Minero, informar al Grupo de Regalías respecto de la desanotación de la lista de los Títulos publicados como mineros autorizados, teniendo en cuenta que se aceptó una renuncia dentro de la Licencia de Explotación BB3-111. 8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-073	JOSÉ ALFONSO CASALLAS RINCÓN	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 817	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000359 del 22 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. 000264 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020 y Auto GET No. 000077 del 10 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020, le fueron

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 60

					realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD -, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el Auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento; por lo tanto, la autoridad minera en Acto Administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	JOSÉ ALFREDO GARZÓN CHÁVEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLAMARÍA S.A.S.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 818	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008457; toda vez que no se encuentra firmada por el tomador. • El Acto Administrativo expedido por la autoridad ambiental competente mediante el cual se otorgue Viabilidad Ambiental al proyecto minero, o una certificación expedida por la misma, en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsanen las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 60

					módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería -. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000374 del 26 de abril de 2021. 4. Informar a los Titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del Título, sin contar con la Viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los Titulares Mineros tomadores de la Póliza Minero Ambiental No.11- 43-101008457 han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero-Ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”; por tal razón, se remite copia del presente Auto. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero Informar al Grupo de Recursos Financieros respecto del Auto SFOM-888 del 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 085 del 19 de septiembre de 2011, a fin de que se cause en los estados financieros del Título, la obligación correspondiente al pago por el valor de TRECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DECISIETE PESOS (\$360.617) más IVA, correspondiente a CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699), para un total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$418.316), por concepto de la Inspección de campo al área del Título Minero, correspondiente a la Visita realizada el 17 de noviembre 2011. Adicionalmente, para que se aplique el pago aprobado mediante Auto No. 000882 del 08 de septiembre de 2017 por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316). 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 60

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080016	OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA Y MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 819	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • La corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y IV de 2020, y I de 2021, toda vez que no están firmados por el declarante. • Allegar los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. • La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46- 994000000141, dado que se estableció una vigencia de 5 años desde el 26/11/2016 y hasta el 26/11/2021; no obstante, el valor asegurado corresponde al de una (1) anualidad; por lo tanto, la vigencia deberá establecerse de manera anual, renovándola y reajustándola a partir de noviembre de cada año. • El Acto Administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, donde se avale la producción aprobada (24.000 m3) en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, para que subsanen las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2009 y III de 2020, con su respectivo soporte de pago, si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero; por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO – FBM -, al cual podrá
-----------------------	------------	--	---------------------	----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 60

					acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente Acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000373 del 26 de abril de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Registro Minero, respecto de la Resolución No. 000751 del 11 de septiembre de 2019, notificada el 30 de octubre de 2019 por medio de edicto No. GIAM-00962-2019 e inscrita al Registro Minero Nacional el 01 de marzo de 2021, la cual resolvió: EXCLUIR por muerte, del Registro Minero Nacional, a la señora MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA, quien se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 41.672.128, como Cotitular el Contrato de Concesión No. ICQ-080016, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único Titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080016 al señor OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.953.097. En el Registro Minero Nacional aún se evidencia como Titular la señora MARÍA CONCEPCIÓN ORJUELA PATAQUIVA. 5. Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSCZC- 002042 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC ZC No. 000665 del 18 de diciembre de 2020, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 6. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLIMBIA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los Titulares Mineros tomadores de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46- 994000000141 han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las Pólizas Minero-Ambientales, y se dictan otras disposiciones”</i>; por tal razón, se remite copia del presente Auto. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 60

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACÁ	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 820	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2020 y I de 2021. • Presentar la corrección del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el pago faltante por concepto del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2016, por valor de CIENTO DIECIOCHO PESO M/CTE (\$118), más los intereses generados desde el 16 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
-----------------------	---------	------------------------	---------------------	----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 60

					mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-366 del 23 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000083 del 20 de mayo de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 079 del 31 de mayo de 2016, Auto GSC- ZC000945 del 26 de junio de 2019, notificado por estado No.103 del 12 de julio de 2019 y Auto GSC- ZC- 001292 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado No.061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEI-111	JESÚS ANDRÉS IBARRA TRUJILLO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 821	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue lo siguiente: • Los Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021, con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. • Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado, a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 60

					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000372 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC- ZC No. 002181 del 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado No. 187 del 19 de diciembre de 2020 y Auto GSC- ZC-001370 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado No.065 del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC-000374 del 26 de abril de 2021 y el presente Auto, en atención a la multa impuesta mediante Resolución No. 000261 del 14 de octubre de 2015, ejecutoriada el 29 de enero de 2016. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 60

					acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16461	ROZO Y ROZO S.A.S.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 822	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: • Los Formulario para Declaración y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV-1993 y I, II, III y IV de 1994. • La corrección de la póliza No. 980-46-994000000425, con valor asegurado de CUARENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VIENTE PESOS M/CTE (\$42.837.020), con la respectiva firma del tomador y debe anexar el soporte de pago. • La corrección del el Formato Básico Minero Anual del año 2019, con respecto al Literal B4. Reservas y el Literal C1-Producción, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000371 del 26 de abril de 2021. • La corrección del plano del Formato Básico Minero anual del año 2019, debido a que anexo un plano en DWG, y se debe presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los experimentos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con su respectivo Modelo de Datos Geográficos actualizado, a través Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA Minería. • La actualización y complemento del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.Informar que los pagos efectuados para cancelar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 60

					obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-371 del 26 de abril de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001043 del 21 de julio de 2020, notificado por estado No.047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar Recursos Financieros, teniendo en cuenta la Resolución No. 000100 del 02 de octubre de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Correspondiente a la visita realizada el 15 de diciembre de 2010. Adicionalmente para que se aplique y se cause el pago realizado por el titular por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920). 7. Informar a Asegurando Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980- 46-994000000425 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 60

					disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1970T	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 823	REQUERIMIENTOS 1. Presentar de manera inmediata a la Agencia Nacional de Minería - ANM plan de trabajo y cronograma de labores a desarrollar para la mejora del circuito de ventilación en la mina El Silencio, debido a las altas concentraciones de CO2 con valores de 0.62% y 1.03% lo cual está por encima de los valores límites permisibles. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL las labores mineras de explotación de la mina El Silencio perteneciente al título No. 1970T, debido a las altas concentraciones de CO2 presente en la mina con valores de 0,62% CO2 en la zona Nivel 2-Manto 80 y de 1.03% CO2 en la zona Veta Chica-Norte. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000150 del 5 de abril de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 1926 del 22 de diciembre del año 2020, notificado por estado No. 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten unos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000150 del 5 de abril de 2021 y del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de TAUSA – CUNDINAMARCA, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en área del título minero 1970T por condiciones de riesgo inminente para las personas. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 60

					de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDE-121	ORLANDO GOMEZ GOMEZ, HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 824	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR la medida de suspensión inmediata y se prohíbe el ingreso de personal a las labores y actividades de explotación en la mina innominada propiedad del señor Juan Acosta, dado que se encontró en operación minera haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante visita de amparo administrativo el día 28 de noviembre de 2020, las coordenadas de la bocamina son: Este=1.047.441; Norte= 1.076.525 y Cota: 2881 msnm, vereda Espinal – Carrizal. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000168 de 12 de abril de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001500 del 27 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 076 del 30 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste un incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSCZC N° 000168 de 12 de abril de 2021, se encontró, en actividad minera al señor Juan Acosta, llevando a cabo actividades de explotación minera en la bocamina ilegal innominada con coordenadas Este=1.047.441; Norte= 1.076.525, haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante visita de amparo administrativo el 28 de noviembre de 2019, por tal motivo SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL a todas las actividades de explotación en esta mina, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000168 de 12 de abril de 2021 se encontró en actividad minera al señor Juan Acosta, llevando a cabo actividades de explotación minera en la bocamina ilegal innominada con coordenadas Este=1.047.441; Norte= 1.076.525, haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante visita de amparo administrativo el 28 de noviembre de 2019, por tal motivo SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL a todas las actividades de explotación en esta mina, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000168 de 12 de abril de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSCZC N° 000168 de 12 de abril de 2021,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 60

					se encontró en actividad minera al señor Juan Acosta, llevando a cabo actividades de explotación minera en la bocamina ilegal innominada con coordenadas Este=1.047.441; Norte= 1.076.525, haciendo caso omiso a instrucciones dadas por la ANM mediante visita de amparo administrativo el 28 de noviembre de 2019, por tal motivo SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE PROHIBE EL INGRESO DE PERSONAL a todas las actividades de explotación en esta mina, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLA-121	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 825	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLA-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje, explotación dentro el área del contrato de concesión DLA-121, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente 2. Requerir a la Titular para que allegue la manifestación respecto de la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CORPOBOYACA, mediante Resolución No. 2909 del 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual se negó la licencia ambiental solicitada por la Sociedad INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A, dentro del proyecto minero No. DLA-121, sin embargo, con Resolución No. 2127 del 24 de julio de 2018, confirma en todas sus partes la decisión adoptada mediante la Resolución No. 2909 del 29 de septiembre de 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000169 del 12 de abril de 2021. 2. No adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero DLA-121, hasta que se tenga el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 60

					momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GOMEZ FRANCO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 826	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje, explotación dentro el área del contrato de concesión DLA-121, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000172 del 19 de abril de 2021. 2. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2644T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 827	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2644T , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:1. Requerir a la titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000158 del 7 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de

					Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNADO RODRIGUEZ MURCIA	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 828	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-092, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y EVACUACIÓN INMEDIATA DEL PERSONAL ENCONTRADO EN LAS LABORES SUBTERRÁNEAS DE LA MINA EL RABANAL, toda vez que, durante la inspección realizada en los niveles de desarrollo y tambores de preparación, se registraron concentraciones de dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles que oscilaron entre 0.54% a 1.42% y deficiencia en los niveles de oxígeno (19%), y adicionalmente, la mina no cuenta con una salida para el retorno del aire viciado ni con una salida de emergencia, lo cual genera una condición de riesgo inminente a los trabajadores. 2. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXLPOTACIÓN Y MANTENIMIENTO adelantadas por los señores Félix Augusto Moscoso y Guillermo Tirana López, quienes figuran como operadores de la BM El Rabanal, georreferenciada en coordenadas N: 1.075.991 E: 1.045.809 C: 2923 msnm, localizada en la Vereda Espinal - Carrizal, toda vez que no se cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente y adicionalmente, la bocamina no se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000156 del 6 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001442 del 9 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No 075 del 29 de octubre de 2020 y Auto ZC 0001979 del 22 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000156 del 6 de abril de 2021 se evidenció que la Bocamina El Rabanal ubicada dentro del Contrato de Concesión No. FJ5-092, se encuentra activa, realizando labores mineras, sin la viabilidad ambiental y en condiciones de riesgos inminente; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 60

					Municipal de Lenguazaque de que en el Informe de Visita Integral GSCZC No 000156 del 6 de abril de 2021 se evidenció que la Bocamina El Rabanal ubicada dentro del Contrato de Concesión No. FJ5-092, se encuentra activa, realizando labores mineras, sin la viabilidad ambiental y en condiciones de riesgos inminente, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI8-082	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 829	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación dentro del área del título minero GI8-082, hasta que se tenga el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental; además por cuanto el área del título se encuentra superpuesto en su totalidad con zona de restricción de actividad minera de Sabana de Bogotá, so pena de incurrir en conducta punible conforme al artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000157 del 7 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGU-102	ISIDRO RAMIREZ RUGE, ROSA MARIA MACHETA DE RAMIREZ,	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 830	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 60

		BAUDILIO ENRIQUE RAMIREZ MACHETA, JOSE VICENTE RAMIREZ MACHETA, PEDRO PABLO RAMIREZ MACHETA, CARLOS ALFONSO MACHETA.			Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, como tampoco cuenta con Programa de Trabajos e inversiones, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de construcción y montaje como de explotación, en la mina El Porvenir, coordenadas Norte: 1.074.544; Este: 1.039.067; Altura: 2912 m.s.n.m. y en la mina Piedra Blanca, coordenadas Norte: 1.074.775; Este: 1.038.745; Altura: 3031 m.s.n.m. en la vereda Chirvaneque, municipio de Lenguaque, Cundinamarca dado que no se cuenta con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente. 2. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la mina El Porvenir impuesta por el Auto GSC-ZC 000006 del 07 de enero de 2020, por riesgo inminente dadas las condiciones inseguras en cuanto a la atmosfera minera. La boca Mina objeto de medida de seguridad se localiza en las coordenadas Norte: 1.074.544; Este: 1.039.067; Altura: 2912 m.s.n.m. en la vereda Chirvaneque, municipio de Lenguaque, Cundinamarca 3. Se ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de desarrollo construcción y montaje, así como de explotación en la supuesta mina ilegal ubicada en las coordenadas Norte: 1074539; Este 1039569; altura 2835 msnm, dado que no se cuenta con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la autoridad ambiental competente. 4. Se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de trabajos de construcción y montaje como de explotación, de todas las labores y actividades de la mina el Tuno que se encuentran ubicadas dentro del título minero AGU-102, lo anterior a que al momento de la visita no se evidenció la respectiva servidumbre de paso dentro de la licencia de explotación de referencia, así mismo no se pudo evidenciar que dicho documento repose dentro del expediente minero, incumpliendo así lo requerido en la resolución GSC-ZC 000116 del 22 de abril de 2014 y confirmada por resolución GSC-ZC 101 del 12 de junio de 2015, por la cual se impuso amparo administrativo, coordenadas de la mina el Tuno Norte 1074868; Este 1039854; altura 2815 msnm. 2. SE RECOMIENDA al titular adquirir la figura de amparo administrativo a bocaminas que se encuentren alrededor del área de título minero AGU-102 que posiblemente en tren al área del título. 3. INFORMAR al Alcalde Municipal de Lenguaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000179 del 21 de abril de 2021, se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. INFORMAR a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSCZC N° 000179 del 21 de abril de 2021, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR que en visita realizada el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 60

					día 07 de abril de 2021 al área del título minero No AGU-102 se evidenció el desarrollo de labores mineras, pese a no contar con el Instrumento de Control Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización integral con las especificaciones ambientales encontradas, para lo de su competencia 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000179 del 21 de abril de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-08001X	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 831	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JA3-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Viabilidad técnica ni ambiental, ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental y minera competentes, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000159 de 08 de abril de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	072-93	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 832	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. RECOMENDAR a la sociedad titular lo siguiente: • Allegar a la Agencia Nacional de Minería - ANM el estado del trámite ambiental presentado durante la visita • Mejorar los reflectivos de la zona de descarga interna en la mina Manto 0. 2.

					INFORMAR que se LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores del Manto 1 Sur- Nivel 3, ya que las concentraciones de CO2 se encuentran por debajo de los límites permisibles y se desarrollan labores de sellamiento y señalización. 3. INFORMAR que se LEVANTA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, dado que se realizan labores de sellamiento y señalización de las labores suspendidas en el Nivel 5 Norte de la Mina Veta Chica, sin embargo estas labores no fueron suficientes para reducir las concentraciones de CO2 con trazas de 0,6%, así mismo luego de pasar minutos realizando mediciones de CO2 en esta zona los valores bajan hasta 0,34%, por lo tanto, se debe continuar con las labores de mejoramiento del circuito de ventilación entre las minas Veta Chica y Veta Grande. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000140 del 25 de marzo de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNÁNDEZ	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 833	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ6-094 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares del Contrato de concesión. 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GJ6-094, para que cumplan las siguientes instrucciones técnicas: 1. Se recomienda certificar al operador de la retroexcavadora. 2. Incorporar un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. 3. Implementar el método de explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares del Contrato Mineros que a través del presente acto se acoge el Informe De Fiscalización Integral SEL GSC-ZC No. 000063 del 23 de abril del 2021. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 3.3. Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 60

					tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDE-151	LUIS JULIAN HERNANDES GREÑAS	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 834	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No EDE-151 se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones al titular minero. 2.1 REQUERIR al titular para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Llevar los registros de volumen de producción de la mina. ✓ Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y llevar registros de la ejecución. ✓ Dar a conocer a los trabajadores la política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo. ✓ Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial. ✓ Hacer matriz de peligros y la debida valoración de riesgos y adelantar las debidas gestiones para el control de los riesgos prioritarios ✓ Presentar evidencias del personal capacitado en primeros auxilios. ✓ Implementar sistema de medición de ruidos. ✓ Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso a los trabajadores de la mina. ✓ Llevar planillas de entrega de EPP. ✓ Ejecutar el programa anual de capacitación en SST. ✓ Presentar programas de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores ✓ Realizar procedimientos de trabajo seguro ✓ Realizar y ejecutar plan de emergencias con los respectivos soportes de la implementación. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. 3.2 INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe De Fiscalización Integral SEL GSC-ZC No. 000060 del 22 de abril del 2021. 3.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No.EDE-151 que mediante Auto GSCGSC- ZC No. 001887 el 22 de diciembre de 2020, notificado por estado 104 del 28 de diciembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA Y ERNESTO MARTINEZ MORALES	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 835	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEK-131 , se realizan los siguientes Requerimientos, Disposiciones y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 REQUERIR a los titulares mineros para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ▪ Incorporar un sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas y equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles. ▪ Implementar el método de explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera, una vez se reactiven las labores de explotación minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR. a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral SEL GSC-ZC No. 000064 del 23 de abril del 2021. 3.2 PRIORIZAR visita de Fiscalización Integral al área del contrato GEK-131, a fin de verificar las condiciones de actividad minera. 3.3 INFORMAR a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 INFORMAR a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 836	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14634 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14634, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo lo establecido en el decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 13 de febrero del 2019. ➤ Continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a cielo abierto. ➤ Continuar con la Implementación del Programa de Capacitación y plan anual de trabajo establecidos por la empresa. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de fiscalización seguimiento integral SEL No. 000049 de fecha 20 de abril de 2021. 3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3 Informar al titular del Contrato 14634 que la AGENCIA NACIONAL DE

					MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIB-12511	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MATERIALES DEL RIO METACOOEXTRACOM	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 837	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIB-12511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular. 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIB-12511, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: • Elaborar y publicar el plano de las labores adelantadas en la Mina El Diamante. • Reiterar a la sociedad titular para que implemente el método de explotación aprobado mediante SFOM-302 del 02 de marzo de 2009, el cual corresponde al diseño de dársenas, o en su defecto presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras. • Implementar un procedimiento de medición de la producción desde el frente de explotación y mantener los respectivos registros soportado en una base de datos confiable, trazable y verificable, que le den garantía a la Autoridad Minera de manera clara y transparente de los volúmenes o cantidad de material explotado dentro del área. • Adoptar un punto de control para la medición de la producción en el frente de explotación, en el cual reposen los registros diarios de producción de la mina y las bases de datos actualizadas. • Presentar el pago por concepto de regalías de la producción correspondiente a los trimestres II del año 2020 y del año 2021, dado que no se evidencia en el expediente. • Diseñar el manual de operación segura de la retroexcavadora Komatsu PC-200. • Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de la mina. • Implementar un manejo adecuado a los residuos orgánicos y peligrosos que se generan en la mina, aportando evidencias de las gestiones adelantadas con la empresa encargada de su recolección y disposición final. • Reiterar a la sociedad titular para que capacite a los trabajadores en primeros auxilios y manejo de extintores. • Socializar los protocolos de seguridad a los trabajadores y visitantes y mantener los registros en las instalaciones de la mina. • Reiterar a la sociedad titular para que elabore y socialice los Procedimientos de Trabajos Seguros, realice la evaluación a los trabajadores y presente los respectivos registros. • Capacitar al operador de la retroexcavadora en competencias laborales y presentar el respectivo certificado. • Reiterar a la sociedad titular para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con un profesional especialista en SST y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 60

					acredite los soportes de la socialización de la política, objetivos, programa de capacitaciones a ejecutar durante el año 2021, matriz de identificación de peligros, actas de elección del vigía de seguridad, soportes de investigación y estadísticas de accidentes y enfermedades laborales, registros de exámenes periódicos de los trabajadores. • Realizar las mediciones de los niveles de ruido y vibración ocupacional. • Reiterar a la sociedad titular para que elabore, socialice y publique el plano de riesgo de la mina. • Reiterar a la sociedad titular para que implemente el Plan de Emergencia de la mina El Diamante y acredite los soportes de la socialización a los trabajadores, capacitación de la brigada de emergencia y ejecución de los simulacros. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HIB-12511 que mediante Auto GSC-ZC No. 001872 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado 104 del 28 de diciembre de 2020 en el cual se informó que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través a del Auto GSCZC No 500 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 073 del 05 de junio de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 3.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Seguimiento Integral SEL No. 000054 de fecha 21 de abril de 2021. 3.3 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 INFORMAR a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCH-081	MARIA CRISTINA GARZÓN GASCA, MANUEL ALEJANDRO MOYANO GARZÓN Y LUCERO ASTRID DUQUE CALDERON	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 838	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCH-081 para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: ✓ Dar cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, dado que los volúmenes extraídos y declarados durante el año 2020, se encuentran por debajo del establecido en instrumento técnico. ✓ Presentar el acto administrativo por medio del cual la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Área De Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA" autorice la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 60

					Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2296 del 31 diciembre de 2014 a favor de los señores Lucero Astrid Duque Calderón, Manuel Alejandro Moyano Garzón y María Cristina Garzón Gasca, actuales titulares del Contrato de Concesión No. HCH-081. ✓ Realizar el seguimiento y monitoreo del de ruido ambiental en la mina, de acuerdo a lo establecido en la Licencia Ambiental y mantener los registros. ✓ Realizar los exámenes periódicos a todos los trabajadores de la mina. ✓ Reiterar a los titulares para que realicen el monitoreo de vibraciones de los equipos de la mina. ✓ Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión HCH-051 se recomienda seguir dando continuidad al cumplimiento a lo estipulado dentro del Decreto 2222 de 1993. 3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Seguimiento Integral Sel No. 000048 de fecha 20 de abril de 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 839	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje, explotación dentro el área del contrato de concesión DLA-121, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000173 del 19 de abril de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000610 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado mediante estado 041 del 01 de abril de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001945 del 22 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 202, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 60

					verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLA-081	CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 840	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de adelantar labores de construcción y montaje, explotación dentro el área del contrato de concesión FLA-081, hasta tanto no cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000149 del 5 de abril de 2021. 2. Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 841	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR la ORDEN SE SUSPENSIÓN TOTAL por RIESGO INMINENTE, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD <i>de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”</i>, para todas las labores de Construcción, Montaje, Avance y explotación adelantadas dentro de la mina Coordinadas BM Boquerón: E: 1021276 N: 1065465 Z: 3029 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000167 del 12 de abril de 2021. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001925 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad, que a la fecha persisten unos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 60

					que haya lugar. 3. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000167 del 12 de abril de 2021 a la Alcaldía del municipio de TAUSA – CUNDINAMARCA, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en área del título minero 2579T por condiciones de riesgo inminente para las personas. 4. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000167 del 12 de abril de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en área del título minero 2579T por condiciones de riesgo inminente para las personas.5. Remitir copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000167 del 12 de abril de 2021 a la Fiscalía General de Nación, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en área del título minero 2579T por condiciones de riesgo inminente para las personas. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 842	2.1 REQUERIMIENTO 1. ORDENAR al titular del contrato en virtud de aporte 1926T para que mantenga la medida de suspensión impuesta mediante Auto GSC-ZC 227 del 03 de abril del 2017, notificado por estado jurídico 072 del 12 de mayo de 2017, donde ordenó suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental. 2. ORDENAR al titular del contrato en virtud de aporte 1926T para que suspenda todas las labores de mantenimiento autorizadas mediante Auto GSC-ZC 227 de 03 de abril del 2017, toda vez que durante la visita realizada el 27 de enero de 2021 se evidenciaron labores de explotación y comercialización de mineral, adicionalmente no se permitió por parte encargado ingresar a verificar las condiciones de seguridad en la Bocamina La gallinacera Bocamina donde ocurrió un accidente mortal ocurrido el 17 de julio de 2018, así mismo la mina no cuenta con personal encargado de las condiciones de seguridad minera. 3. ORDENAR al titular del contrato en virtud de aporte 1926T para que suspenda los trabajos de construcción y Montaje concerniente en la reubicación de la Bocaminas Mina Gemela localizada en las coordenadas N. 1.070.928 – E. 1.030.469 por no contar con la licencia Ambiental aprobada por la autoridad Ambiental competente. 4. REQUERIR bajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 60

					apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado de las producciones producto del mantenimiento realizado desde el segundo trimestre del año 2017; fecha en la cual Mediante Auto GSC-ZC227 de 03 de abril del 2017, notificado por estado jurídico 72 del 12 de mayo del 2017; solo se autorizó labores de mantenimiento para evitar el deterioro del yacimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo N° 000067 del 24 de febrero de 2021. 7. INFORMAR Mediante Auto GSC-ZC-000497 de fecha 29 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de fecha 26 de junio de 2020, por la cual se emitieron requerimientos bajo causal de caducidad realizados a la sociedad titular, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para lo de su competencia con respecto a la reiteración de suspensión de actividades de explotación minera y la prohibición de ingreso de personal, a las labores de minería dentro del área del título minero 1926T. 11. INFORMAR al Alcalde Municipal de Cucunubá, que en el Informe de Visita Integral GSC-Visita de Fiscalización Integral Consecutivo N° 000067 del 24 de febrero de 2021. Se evidenció explotación y se procede a reiterar la suspensión de actividades de explotación minera por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 51 - de 60

LICENCIA DE EXPLOTACION	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 843	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente digital del título minero 3215, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de manera inmediata las actividades mineras que se han venido adelantando en la Bocamina Sin nombre, ubicada dentro del área de la Licencia de Explotación No. 3215, coordenadas Norte: 1059780 Este: 1016142 toda vez que se encuentra superpuesta con el área de la Sabana de Bogotá no compatible con la Minería y por no contar con instrumento ambiental. 2. ORDENAR el correspondiente cierre minero de la mina Sin nombre, coordenadas Norte: 1059780 Este: 1016142 la cual se encuentra ubicada en el área de la Licencia de Explotación No. 3215, en Zona no compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000194 del 26 de abril de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001763 del 11 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000194 del 26 de abril de 2021 se evidenció que se adelantan la actividad minera adelantada en la mina Sin nombre, coordenadas Norte: 1059780 Este: 1016142, ubicada por dentro del área de la Licencia de Explotación No. 3215, la cual no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental y se encuentra ubicada en Zona no compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá, Se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Cogua de que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000194 del 26 de abril de 2021 se evidenció que se adelantan la actividad minera adelantada en la mina Sin nombre, coordenadas Norte: 1059780 Este: 1016142, ubicada por dentro del área de la Licencia de Explotación No. 3215, la cual no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental y se encuentra ubicada en Zona no compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad
-------------------------	------	--------------------------------	---------------------	----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 60

					Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA	28 DE ABRIL DE 2021	GSC-ZC N.º 844	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente digital del título minero 15427, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a todas las labores de desarrollo preparación y explotación y mantenimiento a la bocamina Canaguaro localizada en las coordenadas Norte 1078064, Este 1037424, altura 2775msnm; dado que no cuentan con instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente ni PTO aprobado por parte de la autoridad minera, Así mismo se genera medida de seguridad por riesgo inminente de caída de rocas y/o derrumbe dado que a lo largo del inclinado principal se evidenciaron condiciones muy deficientes del estado de sostenimiento así como concentraciones de dióxido de carbono del orden de 0,65% se presenta atmosfera minera deficiente no apta para tránsito de personal por lo tanto se ordena evacuación de personal y abstenerse adelantar cualquier tipo de actividad minera en BM Canaguaro, vereda ramada alta, Lenguazaque.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-0000192 del 26 de abril de 2021. 3. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001434 del 5 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000192 del 26 de abril de 2021 se evidenció que se adelantan labores de preparación en el nivel sur de siete bancos y trabajos de mantenimiento sin autorización de la autoridad minera, así mismo, se evidenció el pozo interno cargado con carbón en el nivel sur de siete bancos, y en la tolva en superficie se presenta carbón acopiado; por otra parte, en la mina no se realiza medición de dióxido de carbono (CO2) y se evidencian concentraciones de dióxido de carbono (CO2) por encima d ellos valores límites permisibles del orden del 0,65%. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque de que en el Informe de Visita Integral GSCZC No 000192 del 26 de abril de 2021 se evidenció que se adelantan labores de preparación en el nivel sur de siete bancos y trabajos de mantenimiento sin autorización de la autoridad minera, así mismo, se evidenció el pozo interno cargado con carbón en el nivel sur de siete bancos, y en la tolva en superficie se presenta carbón acopiado; por otra parte, en la mina no se realiza medición de dióxido de carbono (CO2) y se evidencian concentraciones de dióxido de carbono (CO2) por encima d ellos valores límites permisibles del orden del 0,65%., se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 60

					Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501316	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	27 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2223	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente VALLEDUPER COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081332, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. 210-1384 del 10 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501316, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RIN-08181	RICHARD FLOREZ HERNANDEZ	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-1912	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.168, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIN-08181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.168, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 60

					entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RIN-08181. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a RICHARD FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.359.168, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KJ2-08011	SOCIEDAD FRONTERA SOM	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2194	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD FRONTERA SOM identificada con NIT No. 811012013, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . K J 2 - 0 8 0 1 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501542	TORMENTA PURPURA SAS	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2193	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente TORMENTA PURPURA SAS, identificada con NIT 9014012091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. 501542. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 60

					resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501515	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	22 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2192	ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la proponente AGREGADOS NACIONALES S.A.S. identificada con NIT 900263715-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501515. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501286	BACCANCAS COLOMBIA SAS	27 DE ABRIL DE 2021	VCT N.º 210-2224	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-1500 del 20 de febrero de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501286, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 60

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SE ADICIONA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB6-10371 RIL-12181 500818 OG2-090317	ROSA MARIA GANEM BECHARA -- CESAR BARRERA SANCHEZ -- CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. -- BRIMARK SAS	29 DE ABRIL DE 2021	GCM No 039	ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00031 del 31 de marzo de 2021 y notificado por estado jurídico No. 040 de fecha 18 de marzo de 2021, las propuestas de Contrato de Concesión No. TAN-08341 en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de San Diego, Departamento de Cesar, el cual quedará así: <i>“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. QB6-10371, RIL-12181, 500818, OG2-090317, TAN-08341 en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba. (…)”</i> ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. QB6-10371, RIL-12181, 500818, OG2-090317, TAN-08341, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 60

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal de cada municipio. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cinco (05) de mayo de 2021, en el Auditorio Centro Verde de la Alcaldía de Montería, sede Centro Verde, ubicado en la Carrera 1W #32A-49, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a las tres (3:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KIB-09311 OG2-09247 SHT- 08551 501161	LUIS EDUARDO ROJAS SILVA -- JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ -- ARBHEY VARGAS TRILLERAS -- EMPRESA AGROECOLOGICA Y DE GESTION BIOGESTION SAS	11 DE MARZO DE 2021	GCM No. 010	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. KIB- 09311, OG2-09247, SHT- 08551 y 501161, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KIB- 09311, OG2-09247, SHT- 08551 y 501161, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 60

					AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciseis (16) de abril de 2021, en el Auditorio del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte ubicado en la cra 7 No 6-41 centro, en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila, a las cuatro (4:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta desde la inscripción de los interesados hasta el día de la celebración de la Audiencia Pública. En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 60

					a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **30 de abril de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo